

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 27 de abril de 2022.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 30 de marzo de 2022, dentro de la causa **No. 250-22-EP, acción extraordinaria de protección**, resuelve lo siguiente:

1. Antecedentes procesales

1. El 17 de enero de 2022, María Eugenia Quintero Tejada presentó acción extraordinaria de protección, por los derechos que representa en calidad de apoderada especial y procuradora judicial de Francisco Alfonso Suárez Pasquel, Mariano Alejandro Suárez Pasquel, Lucía Josefina Suárez Pasquel, María Teresa Suárez Pasquel, Sebastián Cabrera Suárez, Ernesto Cabrera Suárez y Valeria de los Ángeles Cabrera Suárez (en adelante “los accionantes”) en contra de las sentencias de primera y segunda instancia, así como del auto de inadmisión del recurso de casación emitidos dentro del juicio ordinario de reivindicación seguido en contra de Diego Robalino Fernández¹.
2. Mediante auto emitido el 21 de marzo de 2022 y notificado el 31 de marzo de 2022, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador² inadmitió a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro de la causa No. 250-22-EP. En dicha decisión, el Tribunal de la Sala de Admisión consideró que la sentencia inhibitoria de primera instancia, así como las decisiones posteriores adoptadas dentro del proceso de reivindicación no son objeto de dicha garantía, en la medida en que no constituyen decisiones definitivas que se pronuncien sobre el fondo de las pretensiones, ni impiden el inicio de un nuevo proceso ligado a dichas pretensiones. Asimismo, el Tribunal de la Sala de Admisión no observó que las decisiones impugnadas tengan la potencialidad de generar un gravamen irreparable.
3. El 5 de abril de 2022, María Eugenia Quintero Tejada (en adelante “la peticionaria”) presentó ante la Corte Constitucional un escrito mediante el cual presentó su “*impugnación y apelación*” en contra del auto de inadmisión de 21 de marzo de 2022.

2. Fundamentos del pedido

4. La peticionaria señala que impugna el auto de 21 de marzo de 2022 “[...] *en su totalidad por confirmar, una vez más, la lesión a mis representados sobre los derechos constitucionales de reivindicación, dominio o propiedad, por lo que apelo el citado Auto ante los mismos señores Jueces de la Corte Constitucional que sustanciaron esta causa,*

¹ Identificado con el No. 17230-2015-15287.

² Conformado por los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Alí Lozada Prado y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín.

para su legal procedimiento”. Agrega que de la revisión del proceso de reivindicación de origen consta que ninguna de las autoridades judiciales se pronunció acerca de la materialidad de las pretensiones de la parte legitimada activa y que estas “[...] nunca tomaron en cuenta el gran acervo de pruebas aportadas, inclusive ni en la Corte Constitucional se han pronunciado sobre la materialidad de las pretensiones [...]”.

5. Adicionalmente, la peticionaria sostiene que el Tribunal de la Sala de Admisión incurrió en un *“error judicial e inexcusable”* al señalar que los argumentos de la demanda de acción extraordinaria de protección *“13. [...] se encuentran relacionados con los motivos por los que consideran que no era necesario un litis consorcio pasivo en la causa, así como con el mérito de su demanda de reivindicación”*. La peticionaria califica esta consideración como un *“error inconstitucional gravísimo”* pues sostiene que en todas las pruebas aportadas en el proceso de reivindicación ha demostrado que *“[...] sí existe litis consorcio pasivo necesario solamente en relación al accionado [mas no] en relación a los hijos del accionado [...]”*. Sostiene que esta es una causa *“[...] más que suficiente para impugnar y apelar el citado auto de inadmisión”*.
6. En consecuencia, la peticionaria solicita que se admita a trámite su *“impugnación y apelación”* y *“se aclaren los graves errores cometidos”*.

3. Análisis

7. Esta Corte Constitucional ha señalado que la aclaración busca esclarecer conceptos oscuros; mientras que la ampliación busca subsanar omisiones de pronunciamiento. Así, de manera general, la aclaración procederá si el auto fuere oscuro y la ampliación, por su parte, tendrá lugar si el mismo no resolviera todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Cabe indicar que ninguno de los pedidos previamente señalados faculta a la autoridad jurisdiccional a modificar su decisión.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en el artículo 23 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, las decisiones de la Sala de Admisión no son susceptibles de recurso alguno y causan ejecutoría.
9. Las alegaciones de la peticionaria no se enmarcan en ninguno de los supuestos de aclaración ni ampliación mencionados, en la medida en que la peticionaria pretende que se reconsidere la decisión de inadmisión de su demanda de acción extraordinaria de protección contenida en el auto de 21 de marzo de 2022. Cabe señalar que la peticionaria no esgrime argumentos concretos sobre la posible oscuridad del auto, o respecto a que no se resolvieron todos los asuntos sobre los cuales debía pronunciarse el Tribunal de la Sala de Admisión.
10. A la luz de lo anterior, se observa que la solicitud realizada por el peticionario resulta improcedente. En consecuencia, se recuerda a la peticionaria que la Corte Constitucional es un organismo de cierre en administración de justicia, control e interpretación constitucional. De ahí que sus decisiones son definitivas e inapelables, más aún considerando el carácter extraordinario de la acción extraordinaria de protección.

4. Decisión

11. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** la solicitud presentada en el marco de la causa **No. 250-22-EP** y dispone a la peticionaria y demás sujetos procesales atenerse a lo decidido en el auto de 21 de marzo de 2022.
12. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 27 de abril de 2022.- **LO CERTIFICO.**-

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN